

CONVENIO SUBSIDIARIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Nro. SNGR-008-2024, ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI).

Comparecen a la celebración del presente Convenio Subsidiario de Cooperación Interinstitucional por una parte la SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, representada legalmente por el señor M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutivén, en calidad de Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, conforme lo acredita a través del Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre 2023; quien para los efectos del presente instrumento se denominará "OE"; y; por otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI), legalmente representado por el Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado, en calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con la Acción de Personal No.AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021; quién en adelante se denominará "OSE".

A los comparecientes se les podrá denominar "**LAS PARTES**" cuando actúen o se haga referencia a estas de forma conjunta.

Los comparecientes hábiles para contratar y obligarse libre y voluntariamente convienen suscribir el presente Convenio subsidiario de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. FUNDAMENTO LEGAL:

- 1.1.1. La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo establece que: *"Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)"*.
- 1.1.2. El artículo 226 de la norma ibídem dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 1.1.4. El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. (...)"*.
- 1.1.5. El artículo 390 de la Constitución de la República, determina que *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."*
- 1.1.6. Mediante Tercer Suplemento No. 488 - Registro Oficial, se publicó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, cuyo objeto es normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico;
- 1.1.7. El Artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, estipula: *"La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario"*.

con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...).”.

- 1.1.8. La Disposición General Primera, de la norma ibidem señala: “La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”.
- 1.1.9. El Código Orgánico Administrativo en su artículo 28 establece el principio de colaboración al señalar: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.
- 1.1.10. El artículo 47 de Código Orgánico Administrativo considera en cuanto a la representación legal de las administraciones públicas lo siguiente: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.
- 1.1.11. El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: “Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”.
- 1.1.12. El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: “*Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente*”.
- 1.1.13. El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.
- 1.1.14. La Ley Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la

Seguridad Integral: 2.4.1.- Artículo 16 que sustituye el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “ (...) la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. (...) La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”.

- 1.1.15. El 29 de enero de 2024 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nro. SGR-002-2024, entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y la Escuela Politécnica Nacional (EPN) en Representación del Instituto Geofísico; el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR) y el Servicio Integrado de Seguridad, ECU 911.
- 1.1.16. El 01 de marzo de 2024, la Secretaría Nacional Planificación emite el Dictamen de prioridad del proyecto “Fortalecimiento del sistema nacional de alerta temprana ante múltiples amenazas” con CUP 30340000.0000.389138.
- 1.1.17. Con fecha 26 de agosto se suscribe convenio Subsidiario entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

1.2.- SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

1.2.1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, del 26 de mayo de 2008, se reorganizó a la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa con jurisdicción nacional;

1.2.2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre de 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República dispuso modificar la denominación de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, por Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

1.2.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre de 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, del 30 de octubre de 2009, se otorgó rango de Ministro de Estado al/la Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos, designado por el Presidente de la República;

1.2.4. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

1.2.5. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias,

1.2.6. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos.

1.2.7. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre 2023, suscrito por el Presidente de la República, designó al M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos

1.3. INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI):

- 1.3.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua.

- 1.3.2. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua".
- 1.3.3. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica".
- 1.3.4. El INAMHI es una Institución de derecho público con personería jurídica, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo 3438 publicado en el Registro Oficial N° 839 del 25 de mayo de 1979.
- 1.3.5. El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI" es la entidad técnica – científica responsable en el Ecuador de la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirve de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales.
- 1.3.6. El INAMHI cuenta con una red de estaciones hidrometeorológicas distribuidas a Nivel Nacional, destinada a medir y registrar regularmente diversas variables meteorológicas, como precipitación, temperatura y humedad del aire, presión barométrica, velocidad y dirección del viento, temperatura y humedad del suelo, radiación solar, nivel de agua.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

- 2.1. Coordinar las acciones que permitan gestionar y ejecutar el programa (EC-L1285): "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazas" financiado por el Contrato de Préstamo Nro. 5787/OC-EC; entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en calidad de Organismo Ejecutor (OE) y, el Instituto Nacional de Meteorología E Hidrología (INAMHI), en calidad de Organismo Subejecutor, cumpliendo con ello, las estipulaciones del contrato de préstamo y el Reglamento Operativo del Programa (ROP) a través del Proyecto "Fortalecimiento del sistema nacional de alerta temprana ante múltiples amenazas" con CUP 30340000.0000.389138, dentro de sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES. –

Con los antecedentes expuestos y con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, las partes intervinientes se comprometen a:

Compromisos conjuntos:

- a) Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el correcto cumplimiento del Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo Nro. 5787/OC-EC.
- b) Brindar las facilidades necesarias para la ejecución de los acuerdos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran.
- c) Transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones, en los términos y plazos establecidos según el cronograma valorado por cada Institución.
- d) Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.
- e) Designar un administrador del presente convenio, por parte de cada entidad.

3.1. POR PARTE DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (OE):

- 3.1.1. Gestionar con los entes rectores de la planificación y finanzas públicas, la inclusión del proyecto "Fortalecimiento del sistema nacional de alerta temprana ante múltiples amenazas" con CUP 30340000.0000.389138 en el Plan Anual de Inversión (PAI) del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), con los recursos definidos (financiamiento BID y aporte local) en función del cronograma valorado del proyecto, sujeto a la disponibilidad de recursos.

- 3.1.2. Gestionar las certificaciones presupuestarias plurianuales necesarias ante los Entes rectores de la planificación finanzas públicas.
- 3.1.3. Elaborar y emitir un informe semestral con la documentación de respaldo que demuestre el avance de la ejecución del convenio, del Administrador del Convenio.
- 3.1.4. Elaborar el informe final sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, el cual formará parte del expediente de este, a través del Administrador designado.

3.2. POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI) – (OSE):

- 3.2.1. Ejecutar las actividades asignadas en el proyecto “Fortalecimiento del sistema nacional de alerta temprana ante múltiples amenazas” con CUP 30340000.0000.389138 al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), conforme al cronograma valorado vigente del proyecto.
- 3.2.2. Administrar apropiadamente los recursos públicos transferidos por la SNGR, en el marco de la normativa legal vigente, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto determinado en el presente Convenio Subsidiario.
- 3.2.3. Adquirir los equipos conforme el cronograma valorado vigente del proyecto
- 3.2.4. . No realizar contrataciones de bienes o servicios distintos a los que permitan el cumplimiento del objetivo del proyecto.
- 3.2.5. Presentar informes trimestrales de avances de las contrataciones y cumplimiento de los compromisos establecidos en el Reglamento Operativo y el presente convenio que se sujetarán a la aprobación del Administrador del Convenio y Coordinador del Equipo de Gestión del Proyecto BID.
- 3.2.6. Suscribir e implementar los mecanismos jurídicos correspondientes con otros actores involucrados en la ejecución del proyecto, entre ellos los GAD.
- 3.2.7. Delegar formalmente al Equipo Responsable de la ejecución del Crédito BID, requerido en el Reglamento Operativo para la correcta ejecución de las actividades del proyecto en mención.
- 3.2.8. Facilitar los requerimientos de información y mecanismos de rendición de cuentas para mantener actualizado el estado de avance, evaluaciones externas y auditorías del Programa.
- 3.2.9. Desarrollar los instructivos o protocolos necesarios para la operativización de los recursos asignados como contraparte nacional del proyecto. Esta documentación tendrá carácter vinculante y será revisada y actualizada según las necesidades y requerimientos del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO. –

- 4.1. El presente Convenio Subsidiario tendrá un plazo de duración equivalente a la vigencia del proyecto de inversión “Fortalecimiento del sistema nacional de alerta temprana ante múltiples amenazas”, formalmente aprobado por la Autoridad Nacional de Planificación y en el Contrato de Préstamo Nro. 5787/OC-EC.

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN. -

- 5.1. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, por medio del Coordinador del Programa (CP- EGP), será el encargado de la supervisión de las actividades del programa, realizadas por el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), a través de sus funcionarios enlace, conforme las disposiciones del ROP.
 - Administrador del Convenio. Director de Pronósticos y Alertas.
 - Especialista Técnico (ET-EGP). Javier Ulises Macas Jiménez
 - Especialista en Planificación, Monitoreo y Evaluación (EPME-EGP). Econ Rafael Macario Fonseca
 - Especialista Administrativo-Financiero (EAF-EGP). Ruth Paulina Levoyer Ramírez.
 - Especialista en Adquisiciones y Contrataciones (EAC-EGP). Washington Iván Arévalo Mera

CLAUSULA SEXTA. - MONTO, PRESUPUESTO, FINANCIAMIENTO Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA. -

- 6.1. La SNGR aportará para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio la cantidad de **\$1'442.400,00** (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el mismo que comprende, **USD \$1'020.000,00** (UN MILLON VEINTE MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) proveniente fondos BID, y un aporte local valorado en **USD \$422.400,00** (CUATROCIENTOS VEINTE DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA. Estos valores, de conformidad al cronograma valorado vigente del proyecto.

- 6.2. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, certifica que el proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazas" con CUP 30340000.0000.389138, cuenta con prioridad emitida por la Secretaría Nacional de Planificación por un monto total de USD 11.937.472,00 y el financiamiento de recursos de un préstamo proveniente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con la fuente del crédito fuente 202 organismo 2002 y correlativo 5111 por USD 10.000.000,00 y contraparte local por USD 1.937.472,00.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - BIENES DEL PROYECTO. -

- 7.1. Los bienes adquiridos con recursos otorgados por la SNGR deberán ser utilizados exclusivamente en la ejecución del proyecto y atendiendo a su cronograma valorado de actividades. Su custodia, buen uso y mantenimiento serán de responsabilidad de Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se encuentran reguladas por la Contraloría General del Estado, la normativa vigente aplicable y la política e instrumentos normativos del BID.
- 7.2. De ser pertinente, una vez finalizado el proyecto se verificará el estado de los bienes en concordancia con el inventario respectivo. Con fines de cerrar el proyecto ante la Autoridad Nacional de Planificación, acorde a los lineamientos para cierre y baja de proyectos de inversión, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) deberá emitir la documentación requerida para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -

- 8.1.- Para dar cumplimiento y seguimiento al presente convenio subsidiario, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (OE) designa como administrador del convenio al/a Subsecretario General o su Delegado (Nivel Jerárquico Superior); y, por parte del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), se designará como contraparte al Director de Pronósticos y Alertas
- 8.2. Los administradores de convenio presentarán un informe de ejecución a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, dirigido a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días término.
- 8.3. En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración del convenio o el Equipo Responsable de la ejecución, que se nombra en el numeral 3.2.7 establecidos en los compromisos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad y comunicado a las partes, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del proyecto aprobado; para lo cual el personal saliente deberá presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.
- 8.4. Los Administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:
- a. Realizar los informes correspondientes con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas y económicas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.
 - b. Informar a la máxima autoridad del presente convenio sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.
 - c. Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.
 - d. Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objetivo del convenio.
 - e. Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: - SEGUIMIENTO Y CONTROL. -

- 9.1. Para facilitar el control y seguimiento financiero de la asignación, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) (OSE) se obliga a emitir los informes financieros respectivos y a mantener en su contabilidad general, facturas, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte de la auditoría externa del programa.

- 9.2** Desde la SNGR, la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación Administrativa Financiera y el Equipo de Gestión, en el marco de sus atribuciones, realizarán el seguimiento, control y evaluaciones técnicas y financieras del presente convenio, en función de los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) (OSE), mismos que se detallan en los documentos que acompañan a este instrumento.
- 9.3.** Para el seguimiento, control y evaluación de los proyectos, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) (OSE) elaborará los informes de avance técnico y financiero por parte del administrador del convenio y la Dirección administrativa financiera de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto, los mismos que deben contar con las respectivas firmas electrónicas de responsabilidad. El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) OSE será responsable de mantener el expediente digital y físico de toda la documentación referente a la ejecución del proyecto, mismo que en cualquier momento podrá ser objeto de revisión por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMA: - CONFIDENCIALIDAD. -

- 10.1.** Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere como resultado de los procesos de desarrollo tecnológico en el marco del proyecto financiado a través de este convenio.
- 10.2.** Las partes podrán divulgar cualquier información que consideren necesaria en función de sus expectativas y funciones, previo acuerdo entre las mismas, de igual forma el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) será responsable por el cumplimiento de esta cláusula por parte de cada uno del personal participante o que tenga acceso al proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PUBLICIDAD. -

- 11.1.** Con el propósito de evidenciar el impulso a las actividades de modernizar, implementar y rehabilitar el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) debe presentar a la SNGR la evidencia de la instalación de los letreros/rótulos/stickers alusivos al financiamiento otorgado por la SNGR, que deberán colocarse en el sitio del proyecto, y en los eventos donde se promoció el proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS. -

- 12.1.** Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:
- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
 - b. Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
 - c. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

- 13.1.** Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente convenio subsidiario, será efectuado por acuerdo de las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio; salvo su objeto, que no podrá ser modificado; para lo cual se deberá cumplir con los lineamientos emitidos en el contrato de préstamo, ROP y anexos, concernientes a la naturaleza de la modificación.
- 13.2.** Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, y al equipo de gestión del proyecto BID quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 14.1.** El presente convenio, podrá terminar por una de las siguientes causales:
- a) Vencimiento del plazo de vigencia del convenio;
 - b) Cumplimiento del objeto del presente convenio;
 - c) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputable ni atribuible a las partes no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales ejecutar total o

parcialmente el convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones del convenio, en el estado que se encuentren.

d) Por terminación unilateral del convenio en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el convenio por cualquiera de las partes;
 2. En caso de que el informe de cumplimiento de obligaciones no sea satisfactorio, y dichas inconsistencias u observaciones no sean subsanadas.
 3. Por liquidación o extinción de una de las partes;
 4. Por utilización indebida de los fondos transferidos para el proyecto.
- 14.2. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio Subsidiario, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte, tendrá el término de quince (15) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio y se procederá a la liquidación técnica y económica correspondiente.
- 14.3. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma.
- 14.4. Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita electrónicamente por los administradores del Convenio y las máximas autoridades de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES:

- 15.1. Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

- 16.1. De suscitarse controversias, diferencias, discrepancias o reclamación, entre todas las entidades intervinientes o de una de ellas, que derive o esté relacionada con la interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Subsidiario, se procurará un arreglo directo y amistoso, con base en los principios de justicia y equidad y se dejará constancia de un documento suscrito por las partes.
- 16.2. De no mediar acuerdo alguno en el asunto controvertido, los comparecientes podrán, someterlo, libre y voluntariamente al procedimiento de mediación que se lleva en el Centro de Mediación de la Procuraduría General Del Estado de Guayaquil, conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

- 17.1. Constan como documentos habilitantes del presente instrumento lo siguiente:
- a. Verificables de las designaciones de los representantes legales de las instituciones públicas firmantes;
 - b. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nro. SNGR-002-2024,
 - c. Cronograma valorado vigente
 - d. Documento del Proyecto aprobado
 - e. Convenio Subsidiario MEF-SNGR
 - f. Contrato de Préstamo BID
 - g. Los documentos que forman parte de los antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. –

- 18.1. A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entrega al destinatario en su respectiva institución.

Con este fin las direcciones de "LAS PARTES" son las siguientes:

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS – SNGR.

- **Dirección:** Km 0.5 vía Samborondón. Edificio. Centro Integrado de Seguridad. Samborondón - Guayas.
- **Teléfono:** 042593500.
- **Correo institucional:** subsecretario.general@gestionderiesgos.gob.ec

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI)

- **Dirección:** Núñez de Vela N 36-15 y Corea. Quito – Ecuador
- **Teléfono:** 3971 100/3971 200
- **Correo electrónico:** servicio@inamhi.gob.ec; convenios@inamhi.gob.ec; varreaga@inamhi.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. –

- 19.1. Libre y voluntariamente, LAS PARTES que comparecen y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Subsidiario de Cooperación Interinstitucional, y en tal virtud, lo suscriben electrónicamente en un solo ejemplar digital en la fecha registrada en cada firma electrónica, la fecha de suscripción de este instrumento será la última en producirse.

Jorge Raúl Carrillo Tutivén, M. Eng.
Secretario Nacional
**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE
RIESGOS**

Bolívar Erazo Maldonado, PhD
Representante Legal
**INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA**